

OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

Auto No. 5879

Bogotá D.C.,

19 de noviembre de 2025

EXPEDIENTE No.: 6566
FECHA EXPEDIENTE: 28 de febrero de 2025
EJECUTADO: **SERGIO TRIANA TRIANA Y HEREDEROS INDETERMINADOS**
C.C. No.: 2.928.301
CORREO ELECTRÓNICO: upensalco@hotmail.com

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 del CPACA, la remisión al E.T. y al C.G.P., las Resoluciones Ministeriales No. 2242 del 9 de diciembre de 2019 y 0167 del 28 de enero de 2022 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que el Grupo de Cobro Coactivo de este Ministerio, a través de Mandamiento de Pago No. 679 del veintiocho (28) de febrero de 2025 libró orden de pago por la vía administrativa de cobro coactivo en contra del señor **SERGIO TRIANA TRIANA**, identificado con C.C. No. 2.928.301 y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, por la suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$1.140.000) M/CTE.**, más los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago total, mandamiento de pago librado con base en el Auto Judicial calendado el 14 de noviembre de 2024 que aprobó la liquidación de costas procesales efectuada dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 110013105022-2017-00046-00.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 826 del E.T., mediante los oficios con radicados No. 2-2025-005946 del 11 de marzo de 2025 y No. 2-2025-008994

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No.13A - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 606 76 76

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283

del 10 de abril de 2025 se efectuó por correo físico y por correo electrónico certificado respectivamente, la citación correspondiente para poder realizar la diligencia de notificación personal del Mandamiento de Pago No. 679 del 28 de febrero de 2025 a los herederos del señor **SERGIO TRIANA TRIANA**, siendo devuelta por la empresa de correspondencia 4/72 la citación efectuada por correo físico por la causal de devolución de "No existe" la dirección conforme a lo señalado en la Guía No. RA517855118CO visible a folios 59 y 62, mientras que la citación realizada a través del oficio No. 2-2025-008994 fue recibida en el correo electrónico informado al expediente administrativo, el día 10 de abril de 2025 conforme con lo indicado en el Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico expedida por la empresa de correspondencia mencionada, visible a folios 70 a 72 de la carpeta administrativa.

Que posteriormente, a través de los oficios con radicados No. 2-2025-018081 y 2-2025-018082 del 16 de junio de 2025 se efectuó por correo físico y por correo electrónico certificado respectivamente, una segunda citación para realizar la notificación personal del Mandamiento de Pago No. 679, siendo nuevamente devuelta por la empresa de correspondencia 4/72 la citación efectuada por correo físico por la causal de devolución de "No existe" la dirección de acuerdo con lo indicado en la Guía No. RA528392977CO (folios 74 y 78), mientras que la segunda citación realizada a través del oficio No. 2-2025-018082 fue recibida en el correo electrónico reportado a la carpeta administrativa, el día 16 de junio de 2025 conforme a lo señalado en el Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico expedida por la empresa de correspondencia mencionada, visible a folios 75 a 77

Que de igual manera, en razón de que se desconocen los herederos del señor **SERGIO TRIANA TRIANA**, también se realizaron los emplazamientos de la primera y segunda citación para la notificación personal del mandamiento de pago precitado a los herederos indeterminados del señor **TRIANA TRIANA** a través de la página web de la entidad, conforme dan cuenta las certificaciones de publicaciones expedidas por el Grupo de Comunicaciones de este Ministerio visibles a folios 66 y 80 del expediente administrativo.

Que en consideración de que no se logró la notificación personal del Mandamiento de Pago No. 679 del 28 de febrero de 2025 a los herederos del señor **SERGIO TRIANA TRIANA**, se procedió a realizar la notificación por correo electrónico certificado conforme a los artículos 826 y 565 del Estatuto Tributario, mediante el oficio No. 2-2025-024744 del 08 de agosto del presente año el cual

fue recibido en el correo electrónico indicado en dicho oficio y reportado al expediente administrativo, el día 08 de agosto de 2025, de acuerdo a lo indicado en el Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico expedida por la empresa de correspondencia 4/72 obrante a folios 127 a 128 de la carpeta administrativa.

Que de igual manera, el mandamiento de pago fue notificado a los herederos indeterminados del señor **SERGIO TRIANA TRIANA** por aviso a través de la página web de la Entidad por el término de cinco (5) días hábiles contados desde el 11 de agosto de 2025 hasta el 15 de agosto de 2025, quedando en consecuencia surtida la notificación el 19 de agosto de 2025, conforme lo establecido en los artículos 568 y 826 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 69 del CPACA, tal como consta en la certificación de publicación del aviso expedida por el Grupo de Comunicaciones de este Ministerio, de fecha 20 de agosto de 2025 visible a folio 135, mandamiento de pago en el que se le concedió a los deudores el término de quince (15) días contados desde el día siguiente a la notificación para proponer las excepciones consagradas en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Que transcurrido el término legal para presentar excepciones y como quiera que los deudores no propusieron ningún medio exceptivo, ni se allanaron a pagar la obligación objeto de cobro y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Que el proceso se adelanta teniendo en cuenta los trámites de ley, el cual a la fecha no se ha acreditado el pago de la obligación, no existiendo peticiones, ni irregularidades, ni propuesto excepciones como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario, es procedente dictar orden de ejecución, conforme lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución contra el señor **SERGIO TRIANA TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.928.301 y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, en la forma y términos consignados en el mandamiento de pago indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE continuar con la investigación de los bienes de los deudores.

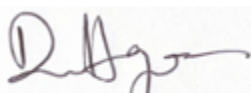
TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario.

CUARTO: CONDENAR en costas a los ejecutados, previa su tasación.

QUINTO: ORDÉNESE la práctica de la liquidación del crédito y costas del proceso, una vez ejecutoriado el presente proveído.

SEXTO: Notificar la presente providencia a los interesados conforme lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo establecido en el CPACA sobre el asunto, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA HIDALGO MOJICA
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Elaboró:
Mónica Alejandra Díaz Jiménez
Abogada Contratista

Revisó y Aprobó:
Diana Marcela Hidalgo Mojica
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo